35

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2021 - 00370**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS: **INGRID LORENA GONZÁLEZ USAQUÉN y OTRO**

1.- Las documentales allegadas por la apoderada de la parte actora que dan cuenta que se envió la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, a los demandados, señores **LUIS EVELIO RODRÍGUEZ ROCHA**, a la **Finca El Remanso Vereda El Mortiño** de la ciudad de Ubaté y a la señora **INGRID LORENA GONZÁLEZ USAQUÉN,** a la **TRANSVERSAL 2 No. 20-5 Barrio El Cerrito** del municipio de Ubaté, por medio de las empresas de correos **POSTA COL e Interrapidísimo** con certificaciones para el primero "La persona a notificar sí reside y/o labora en el lugar indicado por el remitente. Recibido Esmeralda Rodríguez" y la para la segunda persona "Devolución. Dirección errada". –fls 31 a 34 - **agréguense** a las presentes diligencias **y ténganse en cuenta** en su momento procesal oportuno.

Previo a tener por enviado el citatorio al demandado, señor **LUIS EVELIO RODRÍGUEZ ROCHA**, a la **Finca El Remanso Vereda El Mortiño** de la ciudad de Ubaté y a pesar de que la empresa de correos indica que la persona a notificar sí reside o labora allí, por la actora envíese nuevamente ésta comunicación, de manera correcta al lugar señalado en el acápite de notificaciones y en el pagaré, pues allí dan a conocer que ésta persona recibe notificaciones en la **Finca El Remanso Vereda El Mortiño** del municipio de Carupa –fls 22 vto y 28 vto-

Con relación al envío del citatorio a la demandada, señora **INGRID LORENA GONZÁLEZ USAQUÉN,** a la **TRANSVERSAL 2 No. 20-5 Barrio El Cerrito** del municipio de Ubaté, se ordena tener en cuenta por haber sido enviado a la dirección señalada en el acápite de notificaciones, y en el pagaré, base de la acción ejecutiva.

2.- Conforme a lo solicitado por la activa y en acatamiento a lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de la demandada, señora **INGRID LORENA GONZÁLEZ USAQUÉN,** a fin de **notificarle el auto mandamiento de pago** fechado veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)–fl.29-.

3.- En consecuencia, por secretaria inclúyase y actualícese el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido por la Presidencia de la República y artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez